

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

Veintiséis de Octubre

20 MAY 2025

VISTO: Solicitud con Registro HRC 00626 de fecha 20 de enero del 2025, presentado por **Don: Omar Gregory Salazar Hernández**, identificado con DNI N° 43113487; Informe N° 49-2025/HAPCSR II-2-4300201761 de fecha 29 de enero del 2025, emitido por el Área de Control de Asistencia y Permanencia del HAPCSRII-2; Informe Técnico N° 46-2025/GRP-DRSP-HAPCII-2 SRP-4300201761-AR de fecha 03 de abril del 2025, emitido por el Área de Remuneraciones – HAPCSRII2; Memorando N° 381-2025/HAPCSRII-24300201761 de fecha 08 de abril 2025, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del HAPCSRII-2; Opinión Legal N° 115-2025/HAPCSR-II-2.430020177-1 de fecha 11 de abril del 2025, emitido por Asesoría Legal - HAPCSR-II-2; proveído favorable de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de fecha 11 de abril del 2025; y demás actuados;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Constitución política del Estado Peruano, en el artículo 22 establece; “el trabajo como un deber y un derecho, base del bienestar social y un medio de realización de la persona con obligaciones recíprocas tanto de los empleadores como de los trabajadores”;

Que, los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, les corresponde el pago de vacaciones truncas siempre y cuando el servidor o funcionario haya cesado antes de acumular un ciclo laboral completo por cada vínculo, dado que no es posible la acumulación de distintos vínculos laborales a efectos de alcanzar el derecho al descanso físico. Esta compensación vacacional es proporcional al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, el artículo 24° literal d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público “Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos; (...)”;

Que, el artículo 104° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM prescribe “El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...)”;

Que, visto la solicitud con Registro HRC 00626 de fecha 20 de enero del 2025, presentado por **Don: Omar Gregory Salazar Hernández**, identificado con DNI N° 43113487; mediante el cual solicita el pago de vacaciones truncas, correspondientes al periodo del 20 de enero del 2020 y el 31 de diciembre del 2021;

Que, con Informe N° 49-2025/HAPCSR II-2-4300201761 de fecha 29 de enero del 2025, emitido por el Área de Control de Asistencia y Permanencia del HAPCSRII-2, informa que el Dr. Omar Gregory Salazar Hernández, ha laborado desde el mes de enero 2020 hasta el 31 de diciembre 2021, bajo la modalidad de contratado D.L. 276 Plaza Presupuestada, durante este periodo registra asistencia normal, y registra 23 días de licencia por vacaciones;

Que, con Informe Técnico N° 46-2025/GRP-DRSP-HAPCII-2 SRP-4300201761-AR de fecha 03 de abril del 2025, emitido por el Área de Remuneraciones – HAPCSRII2, concluye que, de acuerdo a los numerales que antecede, corresponde el pago de vacaciones truncas, a favor del administrado Omar Gregory Salazar Hernández, con el cargo de Médico, según cuadro de liquidación en detalle;

LIQUIDACIÓN PARA PAGO DE VACACIONES TRUNCAS						
NOMBRE: OMAR GREGORY SALAZAR HERNÁNDEZ						
CARGO: MEDICO I						
FECHA DE INGRESO	FECHA DE CORTE	TIEMPO DE SERVICIOS			REMUNERACIONES	LIQUIDACIÓN VACACIONES TRUNCAS
		A	M	D	VALORIZACIÓN PRINCIPAL 20-21	Total por meses
1/01/2020	1/01/2021	1	0	0	5,532.00	S/ 1,290.80
2/01/2021	31/12/2021	0	11	29	5,532.00	S/ 5,532.00
TOTAL POR PAGAR						S/ 6,822.80



Nº 253- 2025/HAPCSR-II-2-DE-UGRH

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Veintiséis de Octubre

20 MAY 2025

Que, con Memorando N° 381-2025/HAPCSRII-2 4300201761 de fecha 08 de abril del 2025, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del HAPCSRII-2, solicita opinión legal respecto al pago de vacaciones truncas del servidor Omar Gregory Salazar Hernández, con un equivalente a S/ 6,822.80 soles;

Que, con Opinión Legal N° 115-2025/HAPCSR-II-2.430020177-1 de fecha 11 de abril del 2025, emitido por Asesoría Legal - HAPCSR-II-2, opina que, de conformidad con el artículo 24° literal d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el artículo 104° del Reglamento de la Carrera Administrativa y el Informe Técnico N° 046-2025/HAPCSR-II-2-4300201761-AR de fecha 03 de abril del 2025, emitido por el jefe del Área de Remuneraciones; en ese sentido recomienda se Declare Procedente la solicitud de pago de vacaciones truncas, presentado por el servidor contratado bajo el Decreto Legislativo N° 276, Médico I, Omar Gregory Salazar Hernández, del 01 de enero del 2020 hasta el 02 de enero del 2021 por la suma de Seis Mil Ochocientos Veintidós y 80/100 soles (S/ 6,822.80);

Que, estando a lo solicitado y por el visado del Área de selección, Registro, Legajo y Escalafón; Unidad de Gestión de Recursos Humanos; Oficina de Administración y Asesoría Legal del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 963-2017/MINSA del 31 de Octubre del 2017; Ordenanza Regional N° 254-2012/GRP-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de la Amistad Perú Corea II-2 Santa Rosa - Piura; Ordenanza Regional N° 491-2023/GRP-CR de fecha 14 de Noviembre del 2023; "Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Dirección Regional de Salud – DIRESA, Órgano Desconcentrado – OD y sus 06 Unidades Ejecutoras de Salud y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 085-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**, de fecha 09 de Febrero de 2024; que designa a partir del día siguiente del presente resolutivo al Médico **OSCAR EDUARDO REQUENA RAMÍREZ**, en el cargo de Director de Hospital II – del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II 2.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- RECONOCER**, la liquidación por pago de Vacaciones Truncas, por la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS Y 80/100 SOLES (S/ 6,822.80)**; a favor de **OMAR GREGORY SALAZAR HERNÁNDEZ**, ex servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura, Unidad Ejecutora 406, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- El egreso** que origine el cumplimiento del artículo primero de la presente resolución supeditada a la disponibilidad presupuestal de la Unidad Ejecutora 406, Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, Piura.

**ARTÍCULO 3°.- Notifíquese** la presente Resolución a Don: **OMAR GREGORY SALAZAR HERNÁNDEZ**, identificado con DNI N° 43113487, dentro del plazo de la ley.

**ARTÍCULO 4°.- Hágase** de conocimiento al interesado, a las Unidades Orgánicas del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2.

**ARTÍCULO 5°.- Encargar** al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la página web de la institución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y Archívese;



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - PIURA  
HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA SANTA ROSA II-2  
**Dr. Oscar Eduardo Requena Ramirez**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CMP. 016463 - DNE. 030429